

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-089

ESTADO No. 089
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 11 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FH9-083	SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. Y ALBARRACÍN PUERTO MINERÍA Y CÍA. LTDA	7	07-06-2024	AUTO PARN No.07086	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FH9-083, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de prórroga de la etapa de Exploración por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.570.000), conforme lo indicado en la Evaluación Documental del 12 de julio de 2014, toda vez que se indicó que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2011, toda vez que se indicó que se encuentra bien liquidado por los titulares y la información allí diligenciada es su responsabilidad, conforme lo indicado en la Evaluación Documental del 24 de enero de 2014. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2010, toda vez que se encuentra bien diligenciado por los titulares y se

					<p>presentó mediante radicado No. 20229030781492 del 22 de junio de 2022 el plano de labores para este período, el cual cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que para el período de causación de este FBM regía.</p> <p>4. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021; I de 2022; I, II, III y IV de 2023; I de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados por los titulares y fueron presentados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2024. Deberá presentarse a través del aplicativo ANNA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FH9-083</p> <p>Tomadores: SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. Y ALBARRACÍN PUERTO MINERÍA Y CÍA. LTDA</p> <p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del Contrato de Concesión No. FH9-083, celebrado entre INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y las Sociedades ALBARRACIN PUERTO MINERA Y CÍA LTDA Y SANOHA S.A.S., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Jericó, departamento de Boyacá”</p> <p>Etapa contractual: Explotación</p> <p>Valor asegurar: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 827 de 09 de mayo de 2024. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 2067 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 2378 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, y Auto PARN No. 0266 del 20 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 027 del 21 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que una vez consultado el visor geográfico de Anna Minería se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. FH9-083, presenta Superposición Parcial con AREAS EXCLUIBLES – AREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA LA UVITA - ARE-PLT-11471. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JJ3-15231	SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA	8	07-06-2024	AUTO PARN No.07087	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15231, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.

					<p>2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2023 y I de 2024,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ3-15231</p> <p>Tomadores: SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero No. JJ3-15231 celebrado entre SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores WILMER ERNESTO RAMOS SUAREZ y MARTIN AUGUSTO AMÉZQUITA CIFUENTES, con cesión total de derechos aprobada en la Mediante Resolución No. 0000317 del 29 de agosto de 2011a nombre de la sociedad SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Mineral de Hierro, localizado en jurisdicción de los municipios de Caldas y Briceño, departamento de Boyacá” Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: la Resolución de la UPME vigente para el precio base de liquidación del mineral otorgado en el Contrato</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 807 de 03 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No. 0783 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN No. 0164 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0368 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, y Auto PARN No. 0938 del 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a la sociedad que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en acto administrativo posterior, respecto al trámite de adición de mineral</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KCB-08031	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	8	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCB-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del año 2023 y I trimestre del año 2024.</p> <p>3.2. La presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anual del 2023.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCB-08031</p> <p>Tomadores: ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KCB-08031 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería y la empresa ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral de hierro y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Guayatá, departamento de Boyacá” Etapas contractuales: Explotación Valor asegurar: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</p> <p>16. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma</p> <p>17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 809 de 03 de mayo de 2024.</p> <p>19. Informar que mediante Auto PARN No. 1510 del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 091 del 15 de septiembre de 2022, y Auto PARN No. 1458 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 121 del 02 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	7	07-06-2024	AUTO PARN No.07089	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2024. Deberá presentarse a través del aplicativo ANNA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a</p>

						<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>5.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023 y I de 2024, toda vez que a la fecha no reposa en el expediente su presentación.</p> <p>5.2. La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022; I y II de 2023, toda vez que en todos se indicó como declarante la sociedad OMC S.A.S. la cual no es el titular del Contrato, no se encuentran firmados por el titular ni se indicó la fecha de declaración</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>6.1. La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO), con plazo para pequeña minería hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>6.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>6.3. Acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde se evidencie el levantamiento de la suspensión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.41-11-1913 de 18 de noviembre de 2011 y/o certificado no mayor a 90 días donde se evidencie que el trámite de levantamiento de suspensión de la referida resolución se encuentra en trámite</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>23. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2021 y 2022 se encuentran en evaluación y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>24. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-16341</p> <p>Tomadores: OSCAR HUERTAS HUERTAS Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KF3-16341 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Villanueva en el departamento de Casanare, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás minerales concesibles” Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$142.318.050),</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 843 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>26. Informar que mediante Auto PARN No. 1901 del 28 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 171 del 29 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KFG-10471	TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.	6	07-06-2024	AUTO PARN No.07090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFG-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2023 y I de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>7.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>7.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, en el que se autorice el cambio de nombre del titular del Contrato de Concesión No. KFG-10471, a la sociedad TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S., de conformidad con la cesión de derechos aprobada en la Resolución No. VCT 1379 del 14 de noviembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2024, o en su defecto constancia de estado de trámite de su obtención con vigencia no superior a (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>29. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básico Mineros semestral 2019, Anual 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p>

					<p>30. Informar, a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento allegada a través de la plataforma ANNA MINERIA el día 21 de mayo de 2024, se da por recibida y el resultado de su evaluación se notificará de conformidad.</p> <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 853 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA, CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	7	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECH-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III de 2016; II, III y IV trimestre de 2023; I trimestre de 2024, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre

					<p>de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none">- El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none">• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control• Metodología de muestreo (cuando aplique)• Control de inventarios (cuando aplique)• Variables para el cálculo de la producción- La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.2. Informar a los titulares, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0871 de 02 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 070 de 05 de junio de 2023, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 852 de 10 de mayo de 2024, a saber <p><i>Objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Concesión No. ECH-142 celebrado entre INGEOMINAS ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ARTURO MACÍAS AVELLA y CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón localizado en los municipios de Monguí y Sogamoso – Boyacá” se debe constituir con un monto a asegurar de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$878.025.030), la cual deberá constituirse con las características mencionadas en este apartado y se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3. Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0871 de 02 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 070 de 05 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 852 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA	12	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente al trimestre IV del año 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se reporta en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula decima quinta de la minuta contractual a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería (conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018). <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente al trimestre I del año 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20221002048622, de fecha 2 de septiembre de 2022, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Presentar el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas - Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008 y 2010, y Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2015, 2016, 2017, 2019, 2022 y 2023, los cuales deberán ser radicados a través de la plataforma de Anna Minería para su evaluación, con su respectivo plano. - La Modificación del acto administrativo o trámite donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYA donde se certifique que la licencia ambiental otorgada está a nombre de todos los titulares que se registran en la Licencia de explotación N° 00338-15. Esto en razón que en la Resolución N°1067 de 09 de noviembre de 2005 solo aparecen como beneficiarios MARTHA LUCIA HERNANDEZ y MAURICIO MEDINA FONSECA. - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el II, III, IV trimestre de 2008, I, II trimestre de 2009, requerido bajo apremio de multa y causal de cancelación mediante los Autos PARN No. 0525 del 27 de mayo de 2010, notificado en el estado No. 0018 del 24 de agosto de 2010 y PARN – 2117 del 2 de septiembre del año 2020, notificado en el estado No. 043 del 3 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para I trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 2117 del 2 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 043 del 03 de septiembre de 2020. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I y IV del año 2020, requerido mediante Auto PARN -0708 del 7 de abril de 2021, notificado en el estado No. 024 del 8 de abril de 2021, con su respectivo soporte de pago. - Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022. - El Formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes del trimestre I de 2023. - El faltante de pago de intereses de las regalías para el III trimestre del año 2015, toda vez que la suma total de intereses de los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del 2010, II, III y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y II, III trimestre de 2015 corresponde a SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$73.686), y los titulares allegaron una única consignación por un valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000). Así entonces se evidencia un faltante de pago de TRECE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.686), correspondiente al III trimestre del año 2015. <p>Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 002315 del 11 de noviembre de 2014, notificado en el estado No. 050 del 19 de noviembre de 2014, Auto PARN N° 2328 de 30 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N°070 del 6 de septiembre de 2016, Auto PARN No. 2117 del 2 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 043 del 3 de septiembre del año 2020, Auto PARN No 0309 del 30 de enero de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 31 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 547 del 4 de abril de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00009-15</p>	<p>ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S</p>	<p>6</p>	<p>07-06-2024</p>	<p>AUTO PARN No.07093</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 00009-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2023, y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan los respectivos soportes de pago para la producción declarada.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023, junto con sus respectivo soportes de pago.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------	-----------------	---	----------	--------------------------	--	---

					<p>2. Informar a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a la Sociedad titular que se DA POR RECIBIDO el radicado 20231002759062 del del 29 de noviembre de 2023, a través del cual se informa sobre el Cambio del Representante Legal de la empresa Arcillas y Minerales ORCA S.A.S. siendo el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ CAMACHO el nuevo Gerente de la empresa.</p> <p>4. Informar a la Sociedad titular que se DA POR RECIBIDO el radicado 20221002088622 del 04 de octubre de 2022, 20231002759122 del 29 de noviembre de 2023, y 20241003048192 de 10 de abril de 2024 referenciada como reconciliación de recursos y reservas, la cual será evaluada en acto posterior y notificado en debida forma.</p> <p>5. Informar a la Titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual 2023 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le será notificado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>6. Informar a la titular que mediante Autos PARN 0159 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, Auto PARN No 0725 del 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 025 del 13 de abril de 2021 se le realizó requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la Sociedad titular que frente a la solicitud de adición de cuadrículas que se encuentran superpuestas al título minero allegada mediante Radicados No 20209030624672 del 06 de febrero de 2020, 20211001482382 del 12 de octubre de 2021, 20241003001892 del 19 de marzo de 2024, que en acto administrativo posterior se resolverá de fondo la solicitud.</p> <p>8. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43- 101022006 con vigencia hasta el 15/ENE/2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 607 del nueve (09) de abril de 2024.</p> <p>10. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	6	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500013, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular Mediante radicado N° 20231002768262 de fecha 5 de diciembre de 2023 por un valor de \$2.834.020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>2. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular que la evaluación jurídica de los siguientes Formatos Básicos Minero-FBM, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> -FBM anual de 2021, radicado bajo el N° 86753-0 de fecha 24 de diciembre de 2023 y evento N° 518265, fue evaluado con No. de Tarea 14540861 - FBM anual de 2022, radicado bajo el N° 86754-0 de fecha 24 de diciembre de 2023 y evento N° 518267, fue evaluado con No. de Tarea 14541012 y - FBM anual de 2023, radicado bajo el N° 91179-0 de fecha 23 de febrero de 2024 y evento N° 539018, fue evaluado con No. de Tarea 15201133. <p>4. Informar al titular que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 11-43-101021226 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024 y una suma asegurada de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (174.001,50), presentada con radicado N° 87788-0 de fecha 22 de enero de 2024 y evento N° 525719, se evaluó con tarea N° 14813394 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>5. Informar a la titular que de acuerdo a lo determinado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan.</p> <p>6. Informar a la titular que no está permitido realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y la aprobación del Programa de Trabajos y obras por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la renuncia a la etapa de exploración</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>solicitada mediante radicado No. 20231002435442 del 16 de mayo de 2023.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No 0675 del 15 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No 046 del 18 de marzo de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 610 del nueve (09) de abril de 2024.</p> <p>10. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	7	07-06-2024	AUTO PARN No.07095	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2015, II trimestre de 2017, II y IV trimestre de 2019, I y IV trimestre de 2021, I y IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023, dado que se encuentran bien liquidados, debidamente firmados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero FBM del año 2023, junto con el plano de labores mineras, a través de la plataforma AnnA Minería.

					<p>- Copia de la Resolución No. 200.41.09.1327 del 11 de noviembre de 2009 por medio de la cual CORPORINOQUIA autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA a favor de la empresa AGREGADOS CRASURCA S.A.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. Informar a la Sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. Informar a la Sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>15. Informar a la Sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1439 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0761 de 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 063 de 17 de mayo de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar a la Sociedad titular que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20241002884072 de 31 de enero de 2024 y referenciada como ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, la cual es objeto de evaluación por parte de del Grupo de Estudios Técnicos y Jurídicos del PAR Nobsa y el resultado será notificado en acto administrativo por separado.</p> <p>17. Informar a la Sociedad titular que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20241003043512 de 08 de abril de 2024 y referenciada como constancia de pago de regalías por explotación, del primer (I) trimestre 2024 y su evaluación jurídica se realizará en acto administrativo posterior.</p> <p>18. Informar a la Sociedad titular tiene un mayor valor pagado, por monto de \$ 68.670,44, por concepto de pago de regalías.</p> <p>19. Informar a la Sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 575 del 05 de abril de 2024.</p> <p>20. Informar a la Sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar a la Sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17956	MARIA SILVESTRA CARO	15	07-06-2024	AUTO PARN No.07096	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17956 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del año 2016 y 2017 junto a sus anexos y respectivos planos de labores mineras (conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018) dada que la información allegada no es clara y no es posible su visualización y lectura, a través de la plataforma de Anna Minería • La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras (conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018) a través de la plataforma de Anna Minería. • La presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique)

					<ul style="list-style-type: none"> - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones, económicas pactadas", para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de las regalías junto con los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del 2008 • La presentación de los pagos de los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA, debidamente diligenciados, firmados y adjuntando certificados de pago incluyendo los intereses causados a la fecha por pago extemporáneo para los trimestres: I, II, III y IV del año 2010; I, II, III y IV del año 2011; I, II, III y IV del año 2012; I, II, y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; I, del año 2023, y de manera independiente para cada trimestre • La presentación del faltante \$6.750 M/cte de lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA del trimestre III del año 2016 y los intereses causados a la fecha efectiva de pago. • La presentación del faltante \$14.703 y \$17.511 de lo declarado respectivamente en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I y II del año 2019 y los intereses causados a la fecha efectiva de pago. • El pago de las regalías junto con los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023 y I trimestre de 2024, debidamente diligenciados, firmados y adjuntando certificados de pago, y de manera independiente para cada trimestre. <p>De acuerdo con al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante radicado No. 20239030840152 del 22 de agosto de 2023, lo siguiente:</p> <p>Según la Resolución 41265 de 2016:</p> <p>- Descripción del área objeto del título minero dado que la solicitud sólo menciona que el título cuenta con una extensión superficial de 4476 m2, hace falta la descripción del área de objeto en cuanto al cuadro de alinderación del polígono.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como obligación contractual para la viabilidad del acogimiento al Derecho de preferencia como lo indica el Concepto Técnico PARN. 1096 del 26 de octubre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, según lo requerido Mediante Auto PARN No. 1612 del 14 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 142 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>Según las obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como obligación contractual como lo indica el Concepto Técnico PARN. 1096 del 26 de octubre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas. - Acto administrativo donde se evidencie la actualización de la licencia ambiental. - Formato Básico Minero Semestral de 2015, 2016 y semestral de 2017. - Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. - Formato Básico Minero anual del año 2016 y 2017. - Formato Básico Minero anual del año 2023 - Formularios para declaración y liquidación de regalía correspondientes al III y IV trimestre de 2008. - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I, II, III y IV del año 2010 - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I, II, III y IV del año 2011 - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I, II, III y IV del año 2012 - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I, II y IV del año 2016 - Faltante \$6.750 M/cte de lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA del trimestre III del año 2016 y los intereses causados a la fecha efectiva de pago - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I, II, III y IV del año 2017 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 - Faltante \$14.703 y \$17.511 de lo declarado respectivamente en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA de los trimestres I y II del año 2019 y los intereses causados a la fecha efectiva de pago - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021
--	--	--	--	--	---

				<p>- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.</p> <p>- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023 y I trimestre de 2024</p> <p>- Lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1000 de 23 de Junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 081 de 26 de junio de 2023.</p> <p>- Pago faltante por cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el año 2010 correspondiente a dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$2.725.947 M/cte.); más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago,</p> <p>- Pago faltante por la cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el primer semestre del año 2011 correspondiente a dos millones ochocientos noventa y nueve mil treinta y ocho pesos (\$2.899.038 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>- Pago faltante por la cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el segundo semestre del año 2011, correspondiente a dos millones quinientos setenta y unos mil doscientos noventa y nueve pesos (\$2.571.299 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>- Pago faltante por la cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el año 2012 dos millones quinientos diez y siete mil setecientos diez y seis pesos (\$2.517.726 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>- Documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</p> <p>Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN No. 0420 de fecha 09 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 11 de febrero de 2016, Auto PARN No. 2697 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 057, del 12 de septiembre de 2017, Auto PARN No. 1413 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 1000 de 23 de Junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 081 de 26 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 57633-0 y No. de evento 376440 de 26 de agosto de 2022. - Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 57635-0 y evento No. 376457 de 26 de agosto de 2022. - Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 85512 -0 y evento No. 510974 de 28 de noviembre de 2023. - Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 85525 -0 y evento No. 511045 de 28 de noviembre de 2023. <p>13. Informar al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben presentar trimestralmente, es decir, no se pueden presentar acumulados de producción para semestres o años completos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14. Informar que se dará traslado de la evaluación técnica y jurídica al grupo financiero a fin de causar en cartera y recaudo los cobros realizados por concepto de faltantes por cancelación extemporánea de visitas de fiscalización de los años, 2010, 2011 y 2012 requeridos mediante Auto PARN No. 1413 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 567 del 5 de abril de 2024.</p> <p>16. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR	9	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras (conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018). • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II y IV trimestre de 2022, III y IV trimestre de 2023, además se debe allegar los formularios y soportes de retención de regalías en lo posible originales o en copias claras, legibles <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) <i>por el no pago oportuno</i></p>

					<p><i>de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas...</i> del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2021, I, III tercer trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de 30 días para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹ para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue:</p> <p>Según la Resolución 41265 de 2016: Se encuentra pendiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación expresa de haber cumplido según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, ya que se evidencia el incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de la Licencia de explotación. - Frente al señalamiento del municipio y departamento, toda vez que el señalamiento no es completo, ya que no se indica el departamento. - Descripción del área del título minero y de su extensión, ya que se presenta la alineación del área definitiva en coordenadas magna sirgas Bogotá, y no se da cumplimiento de acuerdo con lo establecido la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; y la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; por otro lado, no se especifica si se mantendrá el área inicial, ya que se presenta un cuadro con coordenadas del polígono definitivo. - Indicación del mineral, toda vez que, no se especifica el tipo objeto de la explotación de acuerdo con el análisis realizado en el laboratorio para dar cumplimiento con lo establecido en las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME. - No se anexa el plano con las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de minas. <p>Según las obligaciones contractuales Se encuentra pendiente de presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de la suma faltante de \$12.279,29 al pago de regalías para el II trimestre de 2012, requerido en el Auto PARN No 3754 del 30/12/2020.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Pago de la suma faltante de \$179.165 al pago de regalías para el III trimestre de 2017, requerido en el Auto PARN No 3754 del 30/12/2020. - Pago de las sumas de \$5.876 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago y \$381.962 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de sumas faltantes al pago de visita de fiscalización requeridas en la Resolución Numero PARN 000004 de 05/02/2013 y Auto GTRN No 915 de 20/09/2011. - Corrección del FBM anual de 2020, requerida bajo apremio de multa en el AUTO No AUT-903-1978 de 20/11/2023. - Corrección del FBM anual de 2022, requerida bajo apremio de multa en el AUTO No AUT-903-1980 de 20/11/2023. - La presentación del FBM anual de 2023. - La presentación de los soportes de pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2021, I, III tercer trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II y IV trimestre de 2022, III y IV trimestre de 2023. <p>Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 611 del 9 de abril de 2024.</p> <p>21. Informar que mediante AUTO No AUT-903-1978 de fecha 20 de noviembre de 2023, y AUTO No AUT-903-1980 de fecha 20 de noviembre de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>23. Informar a los titulares que el documento técnico allegado mediante radicado No 20221002015162 de fecha 11/08/2022, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será comunicada a través de acto administrativo.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	6	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al III y IV trimestre año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: el pago de las regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al I trimestre de 2024 <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> - La actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>26. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>27. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 558 del 5 de abril de 2024.</p> <p>29. Informar que mediante Auto PARN No. 2156 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0207 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 013 del 24 de enero de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>30. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental presentada mediante Radicado No. 20249030910762 del 07 de marzo de 2024, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico y debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma Anna Minería, firmada y con el respectivo soporte de pago.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	7	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral roca fosfórica correspondientes a IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación del FBM Anual de 2023, acompañado de su respectivo plano de labores mineras a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024 con el soporte de pago, si así procede. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar que mediante Auto PARN N°2011 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 127 de 29 de diciembre de 2022 , Auto PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, Auto AUT-903-2028 de fecha 22 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 160 de 22 de noviembre de 2023, Auto PARN N° 2011 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 127 de 29 de diciembre de 2022 Auto PARN N° 0271 de fecha 25 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N° 012 de 26 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004139 con vigencia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 09 de septiembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>26. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada con relación al Programa de Trabajos y Obras con radicados, 20241002968672, 20241002968652, 20241002968762, 20241002968722, 20241002968702, y 20241002968732 de fecha 4 de marzo de 2024, y se encuentra en evaluación por parte del Grupo de evaluación de documentos técnicos de la Agencia Nacional de Minería y el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 652 de doce (12) de abril de 2024.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	5	07-06-2024	AUTO PARN No.08000	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01270-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBAR</p> <p>1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravos correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>34. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>35. Informar al titular que la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 62-43-101001922 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado Setenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa Mil Cuatro Pesos M/cte. (\$78.890.004,00), con vigencia desde el 06 de marzo de 2024 hasta el 06 de marzo de 2025, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 91953-0 y Evento No. 542840 del 05 de marzo de 2024, está en evaluación en la plataforma AnnA Minería y su resultado se notificara en acto administrativo posterior.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>36. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 89690-0 y Evento No. 533580 del 10 de febrero de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería y su resultado se notificara en acto administrativo posterior.</p> <p>37. Informar al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2024 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Evento No. 551840 del 04 de abril de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería y su resultado se notificara en acto administrativo posterior.</p> <p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 554 del 5 de abril de 2024.</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DÍAZ	8	07-06-2024	AUTO PARN No.08001	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01231-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, 2022 y 2023 y I y II trimestre de 2021, y IV trimestre de 2019 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del Titular Minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente el</p>

					<p>pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2021,.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de los Formatos Basicos Mineros semestral 2016, 2017 y anual 2016, toda vez que la producción no coincide con lo declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. - la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018 toda vez que la escala de la grilla presentada no corresponde a la escala numérica descrita en el plano - El pago de las visitas de fecha 02 de diciembre de/2010, 03 de mayo de /2011; por valor de \$1'445.708,00, \$1.503.536,00 respectivamente y el cumplimiento del Auto N° 003 de fecha 12 de marzo de 2012, pago de visita técnica por valor de \$521.364,00 más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - La Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en el artículo 5º de la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>13. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>15. Informar al titular que mediante Auto PARN No 0336 de 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2020, Auto PARN No 1840 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No 169 del día 27 de diciembre de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN No. 596 del ocho (08) de abril de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01231-15</p> <p>Tomadores: ALBERTO FORERO DÍAZ Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. No01231-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minería ANM y el Señor ALBERTO FORERO DIAZ, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA SILÍCEA, localizado en la Vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, departamento de BOYACÁ...”</i> Etapas contractuales: Explotación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Valor asegurar: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$32'696.373,60 M/CTE</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>17. Advertir al titular que le está prohibido realizar labores de explotación dado la Adición de medida cautelar – Acción Popular 150012333000-2017-00270-00 para el título 01231 - 15 por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Auto de 5 de marzo de 2020, donde se DECRETA la suspensión de las actividades de explotación minera del título minero NO 01231- 15, acatando la suspensión de actividades de explotación minera decretada por la sala 4 de Decisión N° 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá el 12 de junio de 2018 y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019.</p> <p>18. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros-FBM presentados mediante la plataforma AnnA Minería, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM anual de 2019 allegado mediante evento No. No. 265028 con radicado No. 30410-0 de 09 de agosto de 2021, evaluado mediante tarea No. 9020845 • FBM anual de 2020, allegado mediante evento No. 265049 con radicado No. 30415-0 de 09 de agosto de 2021, evaluado mediante tarea No. 9020871 • FBM anual de 2021, allegado mediante evento No. 307951 con radicado No. 39603-0 de 08 de enero de 2022, evaluado mediante tarea No. 11906434 • FBM anual de 2022 allegado mediante evento No. 548601 con radicado No. 93100-0 de 21 de marzo de 2024, evaluado mediante tarea No. 15475806 y • FBM anual de 2023, allegado mediante evento No. 549436 con radicado No. 93218-0 de 26 de marzo de 2024, evaluado mediante tarea No. 15509967 <p>19. Informar al titular que la evaluación jurídica del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 allegada con el evento No. 552428 del 05 de abril de 2024, se encuentra en evaluación.</p> <p>20. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 596 del ocho (08) de abril de 2024.</p> <p>21. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>22. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	7	07-06-2024	AUTO PARN No.08002	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01152-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al: II trimestre de 2021; IV trimestre del año 2022 y II y III trimestre del año 2023, toda vez que se presentan correctamente diligenciados y reposa el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IV trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que el comprobante de pago de NEQUI allegado como soporte de pago del formulario no se visualiza la fecha de pago. - I trimestre del 2024. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción.

					<ul style="list-style-type: none"> - La actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>42. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>43. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>44. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2023 allegado mediante radicado No 92906-0 y evento No 547716 del 19 de marzo del 2024 será evaluado y notificado mediante acto administrativo posterior.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>45. Informar que mediante Auto PARN No. 2520 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, Auto PARN No 1836 de 09 de diciembre de 2022, notificado por Estado No 116 de 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1507 de 20 de octubre de 2023, notificado por Estado No 130 de 23 de octubre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>46. Informar al titular minero que el grupo de fiscalización minera se encuentra evaluando la información allegada mediante radicados No. 20239030875662 del 24 de noviembre de 2023 y No. 20241003014912, 20241003014922 y 20241003015982 del 21 de marzo de 2024 y una vez se cuente con el resultado de la misma, se notificara mediante acto administrativo en debida forma.</p> <p>47. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 391 del 8 de marzo de 2024.</p> <p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA	7	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, y aunque las regalías no fueron canceladas dentro del tiempo otorgado por la agencia La Sociedad Titular Minera canceló los intereses por pago extemporáneo suficientes para dar cumplimiento.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023 junto con el plano de labores; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>31. Informar a la Sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--

					<p>32. Informar a la Sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Informar a la Sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0683 del 05 de abril de 2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06 de abril de 2021, Auto PARN No 0495 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 033 del 30 de marzo de 2022, y Auto PARN No 0506 del 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 045 del 23 de marzo de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>34. Informar a la Sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondiente al semestral de 2019, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>35. Informar a la Sociedad titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería, que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 595 del ocho (08) de abril de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01033-15</p> <p>Tomadores: EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01033-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ROCA FOSFÓRICA, localizado en jurisdicción del Municipio de IZA y CUITIVA, departamento de BOYACÁ...”</i> Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL PESOS \$122’471.080,00 M/CTE</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de pago.</p> <p>36. Informar al Titular Minero que cuenta con un saldo a favor de ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos con cuarenta y nueve centavos m/cte. (\$87.880,49 m/cte.) por concepto de pago de las regalías.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 595 del ocho (08) de abril de 2024.</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	8	07-06-2024	AUTO PARN No.08004	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00752-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de para mineral de recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante oficio N° 049318 de fecha 7 de diciembre de 2010 por valor de de \$1.445.708, Auto N°912 de fecha 18 de agosto de 2011 por valor de \$1.503.536 y Auto N° 231 de fecha 24 de abril de 2012 por valor de \$ 604.782,24. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. Requerir al titular bajo la causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, para que allegue los soportes de pago de las regalías del trimestre II y IV del año 2023 y I trimestre del año 2024, junto al respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar, acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación debidamente diligenciados y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede al titular un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>41. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>42. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>43. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes al anual de 2019, 2021 y 2023 le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>44. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0778 del 09/05/2022 notificado por estado jurídico No.052</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 10/05/2022, Auto PARN No. 0707 del 04/05/2023 notificado por estado jurídico No.059 del 05/05/2023, Auto PARN No. 1075 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.25 del 07 de julio de 2020, Auto PARN N°1075 del 03 de Julio de 2020, Auto PARN No. 1075 del 03 de julio de 2020, notificado por el estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, Auto No. AUT-903- 2347 del 12/01/2024, notificado por el estado jurídico 10 del 17 de enero de 2024, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>45. Informar al titular que el título minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00752-15, se encuentra superpuesto con Subzona para el Desarrollo - SDE - Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota Acuerdo 003 y Acuerdo 004 con fecha actualizada del 21 de octubre de 2020.</p> <p>46. Remitir a través del grupo de Notificaciones, copia de la resolución No 1166 del 31 de diciembre de 2018 para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional de la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00752-15.</p> <p>47. Informar a la titular que no está permitido realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>48. Informar a la titular que tiene un saldo a favor de treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$32.288)</p> <p>49. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 597 del ocho (08) de abril de 2024.</p> <p>50. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>51. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>52. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO ORDUZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ.	8	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto al respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. - La Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, para subsanar la referida causal de caducidad iniciada a través de Auto PARN No 1557 de 30 de octubre de 20223, notificado en estado jurídico No 135 31 de octubre de 2023, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 614 de 10 de abril de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00598-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO ORDUZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcilla localizado en el municipio de Sogamoso – Boyacá” se debe constituir con un monto a asegurar de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.671.639), la cual deberá constituirse con las características mencionadas en este apartado y se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>4. Remitir al grupo de financiera, el Auto PARN No. 2226 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, para que se cause lo relacionado con el faltante de pago extemporáneo de las visitas de Fiscalización por valor de \$ 244.668, \$18.273,00 y \$1.197, requeridos mediante Auto No. 239 del 05 de abril de 2011, Auto No. 865 del 10 de agosto de 2011 y Auto No. 137 del 04 de abril de 2012.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 1557 de fecha 30 de octubre de 2023, notificado por estado No. 135 de fecha 31 de octubre de 2023, Auto PARN No. 0719 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN No. 0605 del 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del 18 de marzo de 202, Auto PARN No. 1805 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 116 de fecha 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 2226 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N. 614 de 10 de abril de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTANEDA, CARLOS JULIO CASTANEDA Y JORGE GUILLERMO CASTANEDA	8	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00375-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena Silíceo, correspondientes al IV trimestre de 2023 y al I trimestre de 2024. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>51. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 635 del 12 de abril de 2024.</p>

					<p>52. Informar que mediante Auto PARN No. 2106 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0917 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 2531 de 5 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 06 de octubre de 2020, Auto PARN No. 2375 de 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021 Auto PARN No. 1969 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 del día 28 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1877 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 170 del 28 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>53. ADVERTIR que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. 00375-15 hasta tanto sin contar con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>54. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo se pronunciará sobre las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y con relación a la terminación del título minero por vigencia.</p> <p>55. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p> <p>56. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00358-15	ANTONIO JOSÉ FIGUEREDO RODRÍGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRÍGUEZ	9	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00358-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo</p>

					<p>XXIV de este Código, específicamente por el no pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; I, II, III y IV del año 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000163 del 04 de febrero de 2021, equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020, 2021, 2022 y 2023, junto con los planos de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La Metodología de Control a la Producción, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad
--	--	--	--	--	---

						<p>con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No 20249030892572 de fecha 25 de enero de 2024, para que allegue ante la autoridad minera el complemento a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajos y Obras, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 - Presentar el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas - Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el I, II y III trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023. - El pago de la Multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes impuesta mediante Resolución VSC No. 000163 del 04 de febrero de 2021 - El Informe de cumplimiento de la medida impuesta mediante Auto PARN 3255 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No.067 de 27 de noviembre de 2020, consistente en la suspensión de toda actividad minera dentro del área del título 0035815, hasta que se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en los frentes implementando el diseño técnico de bancos descendentes propuesto en el último documento técnico aprobado. <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015²,

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 3. Informar a los titulares,** que una vez evaluada la información allegada mediante radicado No. 20201000810022 de fecha 22 de octubre de 2020, no se encuentra el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, sólo se evidencia comprobante de pago en línea del banco Bancolombia por valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) pagado por Rosa María Suesca Pérez el día 17 de octubre de 2020, en ese orden se insta a su presentación.

- 4. Informar** que mediante Auto PARN No 2946 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado

					<p>jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, Auto PARN No 1501 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 600 de 09 de abril de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503127	C.I. BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S	5	07-06-2024	<p>AUTO PARN No.08008</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503127 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el pago de canon superficario a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 04/08/2023 hasta el 03/08/2024, toda vez que mediante radicado No. 20231002798642 de fecha 21 de diciembre de 2023, se allega pago ACH PSE del Bancolombia con numero de pago 70163742 por valor de \$20.000,00 de fecha 20 de diciembre de 2023, para cancelar faltante por valor de \$13.586,00 más intereses, requerido mediante Auto PARN-1578 de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 137 del día 03 de noviembre de 2023, quedando un saldo a favor de la titular de \$4.653,00.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que la corrección a la póliza minero ambiental se encuentra en evaluación y que la misma se notificará en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anua 2023, se evaluó y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 525 de 01 de abril de 2024.</p>

						<p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 1677 de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 1 55 del día 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	9	07-06-2024	AUTO PARN No.08009	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15713, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al II, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II, III, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>1.2. Presentar formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalía de los siguientes trimestres: II, III y IV trimestre de 1998, I, II, III, IV trimestre de 1999, II, III, IV trimestre de 2000, I, II, III, IV trimestre de 2001, I, II, III, IV trimestre de 2002, I, II, III, IV trimestre de 2003 y I trimestre de 2004.</p> <p>1.3. El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>1.4. El Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p>2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Quinta numeral 5.11 del contrato de concesión y el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías (...)”</i> esto es, la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde 4 de noviembre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>37. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	---

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15713

Tomadores: MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 15713 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la señora MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de COBRE, ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, departamento de Boyacá”.

Valor asegurar: VEINTICICO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.018.800,00)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

38. Informar que mediante Auto PARN No. 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020, Auto PARN-1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, Auto PARN-1201 de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 098 del día 14 de agosto de 2023, Auto AUT-903-2968 de fecha 13 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 032 del día 26 de febrero de 2024, Auto No. AUT-903-2969 de fecha 13 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 032 del día 26 de febrero de 2024, Auto No. AUT-903-2970 de fecha 13 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 032 del día 26 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

39. Informar al titular que una vez Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el Contrato de Concesión No. 15713 se superpone el 100% con: Zona de preservación. Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas Negra y Guanaque. Acuerdo 023 de fecha 16/12/2021 - Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Campohermoso, Chivor, Macanal y Santa María, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor. Usos prohibidos: Minería. Publicado en la página web de CORPOCHIVOR en url: <https://www.webcorpochivor.gov.co/acuerdos-consejo-directivo/>. Radicado CORPOCHIVOR 2023EE6903 de fecha 06/06/2023; Remisión de la información por parte de CORPOCHIVOR mediante correos electrónicos de fechas 07 de junio de 2023 y 20 de octubre de 2023.

						<p>40. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 520 de 01 de abril de 2024.</p> <p>41. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título ya que el mismo se superpone el 100% con: Zona de preservación. Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas Negra y Guanaque.</p> <p>42. Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma de AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia el cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN-1201 de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 098 del día 14 de agosto de 2023, referente a la acreditación y manifestación clara y precisa de la situación de orden público y las correspondientes pruebas que demuestren la necesidad de prorrogar la suspensión de obligaciones otorgada por Resolución No. 000316 de fecha 6 de agosto de 2008 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara en acto administrativo posterior.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	SE3-08131	GEOLLANO S.A.S	7	07-06-2024	AUTO PARN No.08010	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-08131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 al 19 de septiembre de 2024, por valor de Dos millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M/Cte (\$2.209.848).</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

5. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

6. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>7. Informar a la sociedad titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0208 de 08 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 019 de 09 de febrero de 2023, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 832 de 9 de mayo de 2024, a saber</p> <p><i>Objeto ““Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. SE3-08131 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa GEOLLANO S.A.S para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en el municipio de Aguazul - Casanare” póliza minero ambiental, se debe constituir con un monto a asegurar de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$782.847), la cual deberá constituirse con las características mencionadas en este apartado y se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería</i></p> <p>8. Informar al sociedad titular, que la información allegada mediante radicado No 20231002282322 del 24 de febrero de 2022, correspondiente a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, está siendo evaluada por el grupo de estudios técnicos y una vez se cuente con su resultado; se notificará mediante acto administrativo en debida forma.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante radicado No 20231002282322 del 24 de febrero de 2022, en relación con el Plan de Gestión Social está siendo evaluada por el grupo de estudios técnicos y una vez se cuente con su resultado; se notificará mediante acto administrativo en debida forma.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No. 0208 de 08 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 019 de 09 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 832 de 09 de mayo de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S.	8	07-06-2024	AUTO PARN No.08011	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAC-15091X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2022 y I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producción en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Título Minero No. GAC-15091X; a constituirse con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: "Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión no. GAC- 15091X celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS hoy agencia nacional de minería y la señora Maria Aurora Alarcon de barrera durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá"</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) CONCEPTO: La póliza debe ser radicada a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero FBM del año 2022, junto con el plano de labores mineras. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 571 del 5 de abril de 2024 junto a su alcance realizado en concepto técnico PARN No. 689 del 17 de abril de 2024.</p> <p>59. Informar que mediante Auto PARN 2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>60. Informar que se considera técnicamente viable la solicitud de integración de operaciones allegada mediante evento N° 514683 con Radicado N° 86150-0 de fecha 12/12/2023, ya que se encuentra sujeta al trámite de derechos o contratos de servidumbre entre los títulos EKB-101 y GAC-15091X, allegada mediante radicado N° 20249030925952 de fecha 15 de abril de 2024, y según el documento soporte para dicha integración de operaciones especifica que el único uso técnico que tendría el área del título minero EKB-101 sería como inclinado principal en bocamina Tobo 4, la cual se encuentra por fuera de predios del título GAC-15091X.</p> <p>61. Informar que se da por recibido el pago por concepto de visita de fiscalización según lo requerido en Auto PARN N°2269 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico N°050 d1el 19 de noviembre de 2014, por un valor de \$ 200.000 pesos M/Cte, allegado mediante radicado N°20239030826882 de fecha 06/06/2023 y se informa que se solicitara al grupo financiero el traslado de recursos, dado que este pago ingreso a la cuenta de regalías y no a la cuenta de la ANM.</p> <p>62. Informar al titular minero los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato básico minero semestral de 2019 allegado mediante evento N°182079 con radicado N°16245-0 de fecha 20/11/2020, fue evaluado mediante tarea AnnA N°11579422 - Formato básico minero anual de 2018 allegado mediante evento N°267211 con radicado N°30902-0 de fecha 18/08/2021, fue evaluado mediante tarea AnnA N°11578992
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Formato básico minero anual de 2019 allegado mediante evento N°177400 con radicado N°15377-0 de fecha 01/11/2020, fue evaluado mediante tarea AnnA N°11579494 - Formato básico minero anual de 2020 allegado mediante evento N°424334 con radicado N° 70834-0 de fecha 21/04/2023, fue evaluado mediante tarea AnnA N°14717981 - Formato básico minero anual de 2021 allegado mediante evento N°344646 con radicado N°49697-0 con fecha 23/04/2022, fue evaluado mediante tarea AnnA N°11879926 <p>63. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p> <p>64. Informar al titular minero que en respuesta al radicado N°20231002379072 de fecha 14/04/2023 una vez revisada la información contenida en plataforma AnnA Minera se evidencia que se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES le correspondían a la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. GAC15091X, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S con fecha de anotación del 02 de octubre de 2023 y no se evidencia bloqueo alguno en dicha plataforma.</p> <p>65. Informar al titular y operador minero que, la viabilidad de la integración de operaciones entre los contratos EKB-101 y GAC-15091X no lo faculta para realizar actividad de construcción y montaje ni labores de explotación, toda vez que el título GAC-15091X no cuenta con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.</p> <p>66. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>67. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00298-15	JUAN DE JESÚS DUITAMA ARIAS	10	07-06-2024	AUTO PARN No.08012	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente a Licencia especial de Explotación No. 00298-15, como obligación contractual- Actualización de Recursos y Reserva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 799 del 30 abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00298-15, por una vez,</p>

				<p>para que alleguen para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, como lo indica el Concepto Técnico No. 799 del 30 abril de 2024 en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (2 de abril de 2024, a las 2:00 pm), el Título Minero No. 00298-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA: Mapa de Tierras. OBJECTID 5113. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: 08 de noviembre de 2023. Presenta superposición total. • HIDROGRAFIA: Drenaje Sencillo. OBJECTID 1205748, 1205461. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Oficio IGAC 2410SCG-2024-0000304-EE de fecha 08/03/2024-Radicado ANM 20241002979592 de fecha 08/03/2024.Base de datos vectorial básica de Colombia. Escala 1:100.000. Fecha 01/04/2022. https://www.colombiaenmapas.gov.co/?b=igac&u=0&t=23&servicio=205, Fecha de actualización: 14 de marzo de 2024. Presenta superposición total. • CATASTRO PREDIAL: Predio Rural. OBJECTID 9923019, 9922267, 9922289, 9922287, 9922275, 9922264, 9922263, 9922290, 9922293, 9922255, 9922288, 9924858, 9922271, 9922269, 9926423, 9922279, 9925006, 9926596, 9924681, 9924680, 9922277, 9922278, 9922265, 9926422, 9923439, 9924615, 9922266, 9922244 Fuente: Instituto Geográfico Agustín CodazziIGAC.https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 30 de abril de 2024. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 2246. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 5723. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22 de marzo de 2024. Presenta superposición total. <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular de la Licencia especial de Explotación No. 00298-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>3353</p>	<p>OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA</p>	<p>10</p>	<p>07-06-2024</p>	<p>AUTO PARN No.08013</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3353, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>15. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Yeso correspondiente al: I y II trimestre del año 2020; II, III y IV trimestre del año 2022; I, II y III trimestre del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 855 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - pago por concepto de cobro de visitas inspecciones de campo, por un valor de Seiscientos Veintinueve Mil Ciento Catorce Cuatro Pesos M/cte., (629.114), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos a través Resolución PARN No 0000012 del 09 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No 026 del 10 de mayo de 2013 <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>
--------------------	-------------	--	-----------	--------------------------	--	---

					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado bajo el No. 80419-0, número de evento 481791 de fecha 29 de agosto de 2023, no será objeto de evaluación toda vez ya fue aprobado mediante Auto PARN No 0733 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020 4. Informar a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 80425-0, número de evento 481805 de fecha 29 de agosto de 2023, no será objeto de evaluación toda vez ya fue aprobado mediante Auto PARN No 0733 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020. 5. Remitir al área de Recursos financieros la resolución PARN No 0000012 del 09 de mayo de 2013, jurídico No 026 del 10 de mayo de 2013 para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica por concepto de cobro de visitas inspecciones de campo, por un valor de Seiscientos Veintinueve Mil Ciento Catorce Cuatro Pesos M/cte., (629.114) 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 855 de 10 de mayo de 2024 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00409-15	JEISSON RAUL LEGUIZAMON MONROY	4	07-06-2024	AUTO PARN No.08014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00409-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, el Plan de Gestión Social para el contrato de concesión 00409-15 presentado mediante radicado No. 20221001737482 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>45. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada en el concepto técnico PARN No. 421 del catorce (14) de marzo de 2024.</p> <p>46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	15682	TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S.	8	07-06-2024	AUTO PARN No.08015	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 15682, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008 y 2009</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2011 y II de 2012</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017; II, III y IV de 2018 y I de 2019.</p> <p>5. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres</p>

					<p>IV de 2014; IV de 2021; II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023,</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo quinto la Resolución 2561 de 17 de mayo de 1993 y el artículo el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2024, junto con el soporte de pago si a ello hay lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta la cesión total de derechos aprobada para el título mediante Resolución No. VCT 1256 del 10 de octubre de 2023, ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2024, a favor de la sociedad TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>48. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2023 se encuentran en evaluación y el resultado de la evaluación será notificados mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería</p> <p>49. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 784 de 30 de abril de 2024.</p> <p>50. Informar que mediante Auto No. AUT-903-3459 del 01 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 055 del 04 de abril de 2024, y Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>51. Informar a la sociedad que la información allegada mediante radicado No. 20199030594672 del 05 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN No. 1505 del 19 de septiembre de 2019, específicamente respecto a la presentación de la actualización del PTI para el Quinquenio: (23/07/2017 al 22/07/2022), se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentra en evaluación por parte de Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior.</p> <p>52. Informar a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido</p> <p>53. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>54. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>55. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO FUENTES	8	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 01493-15, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>8. Requerir a los titulare mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>8.1. Los soportes de pago por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$14.594.828) por concepto de Canon de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses de mora a la fecha efectiva de pago.</p> <p>8.2. Los soportes de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.704.629) por concepto de Canon de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses de mora a la fecha efectiva de pago.</p> <p>8.3. Los soportes de pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.717.509) por concepto de Canon de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses de mora a la fecha efectiva de pago.</p>

					<p>8.4. El soporte de pago por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.851.401 M/Cte.), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de la construcción y montaje,</p> <p>8.5. El soporte de pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$676.147 M/Cte.), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</p> <p>8.6. El soporte de pago por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$715.408 M/Cte.), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>9. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>9.1. La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO), con plazo para pequeña minería hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>9.2. El comprobante de pago de la visita técnica de fiscalización, por la suma de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos mide. (\$440.439.24), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>9.3. El comprobante de pago de la visita técnica de fiscalización por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos mide. (\$418.315.72), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>9.4. El Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>56. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020 se encuentran en evaluación y el resultado de la evaluación será notificados mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería</p> <p>57. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 299 de 22 de febrero de 2024.</p> <p>58. Informar que mediante Auto PARN No 0972 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020 y Auto PARN No 0898 de 7 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 073 de 8 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>59. Informar a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido.</p> <p>60. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101030641 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>61. Informar al titular minero que se remitirá a la oficina de cobro coactivo el presente concepto técnico para que se pronuncie de fondo respecto al acuerdo de pago por la suma faltante por concepto de canon superficiario y pago de visita de fiscalización, allegado mediante radicado No 20221001743662 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	505608	MUNICIPIO DE CALDAS	5	07-06-2024	AUTO PARN No.08017	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 505608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2023. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se</p>

						<p>harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN No. 255 del 20 de ab de 2024. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 0749 del 16 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No 063 del 17 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento teniendo en cuenta que la autorización temporal N°505608 se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2023 y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no se evidencia solicitud de prórroga ni trámites pendientes a resolver 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ	9	07-06-2024	AUTO PARN No.08018	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y

					<p>reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los comprobantes de pago realizados por parte de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A E.S. P de acuerdo al certificado de retención de regalías del IV Trimestre del 2021; I trimestre 2022, y I, II, III y IV Trimestre del 2023, reportados por el titular - los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2024, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si corresponde. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar al titular, que la evaluación técnica y jurídica del ajuste requerido a la Póliza minero ambiental No o 39-43-101004211 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2024, allegada mediante No de Evento 539580, No de solicitud 90197 del 26 de febrero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>Informar al titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002596682 del 25 de agosto de 2023, el titular en respuesta Auto PARN 0937 - 14 de junio de 2023, respecto de presentar un informe dando cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la visita de inspección técnica de fiscalización minera PARN- 050 del 20 de febrero de 2023, junto con sus anexos, el cual será verificado su contenido en próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FGG-141 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y su posterior desistimiento allegado mediante Radicado 20199030595742 del 11 de julio de 2019 y No. 20231002792082 del 18 de diciembre de 2023. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 2418 del 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021, Auto PARN No 1271 del 24 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No 103 del 25 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 823 de 3 de mayo de 2024</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar.</p>
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ y ALFONSO RUIZ MOLANO	6	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 836 de 09 de mayo de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar a los titulares, que mediante AUT-903-1960 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No 160 del 12 de diciembre de 2023, se aprobó la póliza minero ambiental No 14-43-101011253 emitida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 25 de mayo de 2023 hasta el día 25 de mayo de 2024, por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$100.000).</p> <p>5. Informar que mediante Resolución No. VSC 000273 de 28 de julio de 2020, confirmada en Resolución No. VSC 000837 de fecha 30 de julio de 2021, Auto PARN No. 3007 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 0099 de fecha 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del día 21 de enero 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar a la empresa Aseguradora del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101011253 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Remitir al área de Recursos Financieros copia de Resolución No. VSC 000273 de 28 de julio de 2020, confirmada en Resolución No. VSC 000837 de fecha 30 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2021, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM el valor correspondiente a la multa impuesta por valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y su respectivo tramite a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 836 de 9 de mayo de 2024</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	7	07-06-2024	AUTO PARN No.08020	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DL4-111 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 junto con su recibo de pago. - Presentar certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ” mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del contrato de concesión No. DL4-11. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>

del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 68.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 69.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 720 del 19 de abril de 2024.**
- 70.** Informar que mediante Auto PARN-0384 de fecha 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 023 del día 07 de febrero de 2024, Auto PARN No. 1556 del 28 de septiembre de 2022 notificado en estado jurídico 092 de 20 de septiembre de 2022, Auto PARN No. 1430 del 01 de septiembre de 2021 notificado en estado jurídico 064 de 02 de septiembre de 2021, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 71.** Informar que en caso de querer subsanar la causal de caducidad del Auto PARN No. 1556 del 28 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 096 del 28 de septiembre de 2022, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de abril de 2022, debe radicarse en la Plataforma Anna Minería bajo las siguientes características:

Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DL4-111 celebrado entre MINERCOL funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor Luis Fernando Bermúdez Rodríguez para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda localizado en el municipio de Muzo y Otanche – Boyacá”
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
VALOR ASEGURADO: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000)
MINERAL: Esmeralda

Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

					<p>72. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>73. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>74. Informar titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras del proyecto minero expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>75. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>76. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, CARLOS ERNESTO VARGAS LEÓN, MAGDALENA LEÓN DE VARGAS, MIGUEL ÁNGEL VARGAS SÁNCHEZ Y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS	8	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>10.1. La presentación formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I de 2024.</p> <p>10.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.</p>

				<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>65. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-152</p> <p>Tomadores: Calixto Vargas Parra, Carlos Ernesto Vargas León, Magdalena León De Vargas, Miguel Ángel Vargas Sánchez y Anyi Tatiana Vargas Vargas Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-152, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEÓN DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS, durante la etapa de Explotación, de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en la jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá” Etap contractual: Explotación Valor asegurar: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$652.500).</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</p> <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 850 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>67. Informar que mediante Auto PARN No 1931 del 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 del 22 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 2782 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 del 22 de octubre de 2020, Auto PARN No. 0463 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, Auto PARN No. 2097 del 18 de noviembre de 2021,</p>
--	--	--	--	---

					<p>notificado por estado jurídico No. 088 del 19 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1780 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022, y Auto PARN No. 1563 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 135 del 31 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>68. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>69. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>70. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OH9-10091-001	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	14	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, presentado bajo el radicado No. 20231002813772 de fecha 29 de diciembre de 2023, dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. OH9-10091-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 815 del 03 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez, so pena de declarar la terminación del subcontrato, al beneficiario del Subcontrato OH9-10091-001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado, como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 815 del 03 de mayo de 2024, en su numeral 3.3. denominado CORRECCIONES Y/O ADICIONES y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se procederá a la expedición del acto administrativo de terminación del subcontrato, el cual le será debidamente notificado.</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.08022</p>

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los subcontratistas que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (01 de abril de 2024, a las 9:45 am), el Subcontrato de Formalización Minera No. OH9-10091-001 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 1125157 y 1125904. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Oficio IGAC 2410SCG-2024-0000304-EE de fecha 08/03/2024-Radicado ANM 20241002979592 de fecha 08/03/2024.Base de datos vectorial básica de Colombia. Escala 1:100.000. Fecha 01/04/2022. <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?b=igac&u=0&t=23&servicio=205>. Fecha de actualización 14 de marzo de 2024. Presenta superposición parcial.
- INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, OBJECTID 1033246, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 05 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial.
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO PAZ DE RÍO - BOYACÁ, OBJECTID 519. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 03 de julio de 2019. Presenta superposición Total.
- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, OBJECTID 4903. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>, Fecha de actualización 08 de noviembre de 2023. Presenta superposición total.
- CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 10312329, 10313818, 10313861, 10313722, 10313797, 10311890, 10312003, 10314082, 10313826, 10313820, 10314129, 10311748,10312534, 10313857, 10314602, 10313756, 10313748, 10313044 y 10313831, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01. <https://igacoffice365.sharepoint.com/opendata/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fopendata%2Fdata%2FSubdireccion%5FCatastro%2FDepartamentos%2F2024%5F01&viewid=fd6e294f%2Dc1d8%2D40bc%2Da6f4%2D0f779fcec5>. Fecha de actualización 08 de marzo de 2024. Presenta superposición parcial y total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 5815, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 22 de marzo de 2024, presenta una superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1696, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al subcontratista de Formalización Minera No. OH9-10091-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.”*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite

						de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	SAC-08061	CARBOSOCHA SAS	7	07-06-2024	AUTO PARN No.08023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SAC-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2022, por valor de trescientos diecinueve mil novecientos dieciséis pesos M/Cte (\$319.916). 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023, por valor de trescientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos M/Cte (\$370.756). 3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024 por valor de trescientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta pesos M/Cte (\$356.740). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 833 de 9 de mayo de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones

					<p>-El Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar a la sociedad titular, que mediante AUT-903-3098 del 01 de marzo de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 037 del 04 de marzo de 2024 a través de la plataforma Anna Minería, se aprobó el FBM anual del año 2021.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, y el título se encuentra desamparado desde el 3 de febrero de 2024, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 833 de 9 de mayo de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. SAC-08061 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa CARBO SOCHA S.A.S para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón localizado en el municipio de Socha – Boyacá” se debe constituir con un monto a asegurar de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$131.670,45), la cual deberá constituirse con las características mencionadas en este apartado y se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>6. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que el próximo 27 de mayo de 2024 vence el plazo para cancelar canon superficiario del primero año de construcción y montaje.</p> <p>8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 833 de 09 de mayo de 2024</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IHH-08001</p>	<p>ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRÍGUEZ Y JOSÉ ALONSO CRISTANCHO VARGAS</p>	<p>7</p>	<p>07-06-2024</p>	<p>AUTO PARN No.08024</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II trimestre 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 849 de 10 de mayo de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2023 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022; III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>71. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, con el superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--------------------	------------------	---	----------	--------------------------	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>72. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>73. Informar a los titulares, que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico minero Anual de 2024 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>74. Informar a los titulares, que mediante Auto AUT-903-2676 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 024 del 08 de febrero de 2024, se aprobó la póliza minero ambiental No 39-43-101004240 emitida por Seguros del Estado con vigencia desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, por un valor asegurado de \$250.000, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos por la norma, objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>75. Informar a los titulares, que la información allegada mediante radicados No 20221001852612, No 20221001949462 y No 20221002104442, correspondiente a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías corresponde al título minero de No 01-051-96.</p> <p>76. Informar que mediante Auto PARN No. 0176 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02 de febrero de 2021, Auto PARN No 0073 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>77. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 849 de 10 de mayo de 2024</p> <p>78. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004240 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón se remite copia del presente auto.</i></p> <p>79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08279	MARIA YESENIA ZANGUÑA OCHOA – ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA – LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA – MISAEEL ZANGUÑA ESPINOSA	11	07-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y, I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>21. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 838 de 9 de mayo de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

2. **Informar** a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 838 de 09 de mayo de 2024, a saber:

Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-08279 celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores MISAEL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA OCHOA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Paipa Boyacá... la actualización de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° ICQ-08279 por valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$350.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago; y la cual deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería.

3. **Informar** que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.

4. **Informar a los titulares** que el documento Programa de Trabajo y Obras debe ajustarse a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido

					<p>por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que mediante Auto PARN No 1457 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico NO121 de 02 de octubre de 2023, Auto PARN No. 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN No 1722 de 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, Auto PARN No 1855 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No 116 de fecha 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informará a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero allegado mediante radicado mediante radicado No 91479-0 de fecha 27 de febrero de 2024 y evento No 540407. de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 838 de 9 de mayo de 2024 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01014-15	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	4	06/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: * El plano georreferenciado se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados,</p>

					<p>Exploración, preparación, desarrollo y /o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. y donde se evidencia las actividades realizadas durante el año de reporte. * el ítem G. relacionado con los costos de operación NO se relacionan los pagos de los aportes sociales realizados a los trabajadores reportados en el literal E. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA	4	06/06/2024	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-4248</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2012, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el ítem C1 y C2, se presenta una inconsistencia entre lo producido y lo vendido con una diferencia de 14 Toneladas, por tanto se requiere al titular la Corrección de los datos plasmados. En el ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El presente radicado evaluado es en respuesta a lo requerido mediante Auto N° AUT-903-155 del 28/FEB/2023 notificado por estado jurídico N°33 del 02/MAR/2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA	5	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4249	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2023, dado que presenta la siguientes inconsistencias: en el ítem "B1 Inversiones en exploración" 1b acumulado reporta \$46.551.195.000,00, la información no es congruente dado que en la anualidad anterior reportó un acumulado de \$46.551.195,00, entiéndase que el ítem "1b acumulado" debe diligenciar la sumatoria de las inversiones del último año, más la de los años anteriores, adicional en el ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: los archivos allegados reportan diferentes anualidades y no es concordante al año reportado, la grilla de coordenadas no se encuentra acorde con el sistema de coordenadas "4686" , debe indicar con claridad el avance de las labores para el año reportado, por lo tanto no cumple con la resolución 504 de 2018, ni el sistema de coordenadas MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA	5	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4250	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se aprueba la la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004352 expedida por Seguros del Estado SA Póliza que Ampara el Cumplimiento y Disposiciones Legales, con una vigencia desde el 18/03/ 2024 hasta el 19/ 09 /2025, La Póliza que Ampara las Obligaciones Laborales, con una vigencia desde el 18/03/2024 hasta el 18/03/2028. y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 39-40-101042035 Anexo 0 , expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 18/03/2024 hasta el 18/03/2029.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15435833 del 01/ABR/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15435831 del 13/MAY/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	3	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4251	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-95, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13086336 del 26/ENE/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4252	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la Cláusula Vigésima Tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias, ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El plano georreferenciado se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4253	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6159733 25/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4254	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6328340 25/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4255	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B4. Reservas. El valor registrado de Reservas Probadas (276.216 t), es el mismo que se reportó en el FBM del año 2020, por lo tanto, se requiere justificar o ajustar los valores de las reservas y recursos, una vez, sean descontados los volúmenes de producción del año 2020. En el ítem B4. Producción. En el ítem G. Costos y consumos de operación minera. Con los valores suministrados de costos de extracción, el costo de producción promedio por tonelada es de \$ 48,404.59 (costo relativamente bajo), costo que podría generar desequilibrio económico en la empresa, por lo tanto, se requiere revisar y ajustar los valores de costos de producción, de acuerdo a la situación real del año reportado. En el ítem L. Plano Georreferenciado. En el plano presentado en PDF, no se observa la indicación del área donde se realizaron trabajos en el año 2021, consu respectiva convención. Se le recuerda al titular que el plano debe cumplir con la resolución 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

						<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA	5	06/06/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-4256</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L.Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel ,vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes. Según el plano presentando no se d i f e r e n c i a l a s l a b o r e s a c t u a l e s d e l a s a n t i g u a s .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del Cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-444 del 07 de junio de 2023 y notificado por estado jurídico 076 de 15 de junio de 2023.</p>

AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA	5	06/06/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4257</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-004-96, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 13205636 05/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA	5	06/06/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4258</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel ,vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes. Según el plano presentando no se diferencia las labores actuales de las antiguas <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma

					<p>ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en formaseparada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-446 de 07 de junio de 2023 y notificado por estado jurídico 076 de 15 de junio de 2023.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA	5	06/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba, la Póliza No.39-40-01-004-96 101042397, expedida por Seguros del Estado S.A. , la cual asegura el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual , con vigencia desde el 06/05/2024 hasta el 06/05/2029 y un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago. La Póliza Única No. 39-43-101004440, expedida por Seguros del Estado S.A. , la cual asegura los siguientes Amparos se recomienda: la Póliza que Ampara el Cumplimiento y Disposiciones Legales , con una vigencia desde el 06/05/2024 hasta el 06/11/2025 y un valor asegurado de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago. APROBAR La Póliza que Ampara el cumplimiento de las Obligaciones Laborales, con una vigencia desde el 06/05/2024 hasta el 06/05/2028 y un valor asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISES PESOS M/CTE (\$49,558,816,00) , toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de p a g o .</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 15934100 21/MAY/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería del 15934098 21/MAY/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	4	06/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4260	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El presente radicado es evaluado en respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No. 0576 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.053 del 19 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-031-96	ALIRIO PEREZ MEDINA ALFONSO PEREZ MEDINA, CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA	4	06/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4261	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem L. Plano georreferenciado: No se adjunta archivo geográfico del periodo reportado conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, el archivo esta en formato DWG y no es posible su visualización. Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no pudo verificar lo reportado en cuanto a a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará por separado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

					<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS	4	06/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 01-032-96 Minero anual de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 6326399 02/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	4	06/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15253616 del 19/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

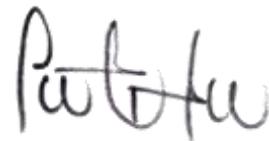
DISPOSICIONES						
AUTO	01-055-96	SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ Y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ	4	06/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4264	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6249090 del 09/DIC/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.